



V. Anuncios

b) Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

ANUNCIO del Ayuntamiento de La Sotonera, relativo a la aprobación del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de La Sotonera.

Aprobado inicialmente el Reglamento municipal de protocolo, honores y distinciones, por Acuerdo del Pleno de 19 de marzo de 2026, de conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento <http://lasotonera.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

A continuación, se hace público el texto íntegro del citado Reglamento, dando así cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Bolea, La Sotonera, 30 de marzo de 2026.- La Alcaldesa-Presidenta, María Isabel Bailo Gella.



Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de La Sotonera.

Preámbulo.

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para el municipio o sus núcleos de población, realizados por personas físicas o jurídicas, que hayan demostrado cualidades, méritos personales o servicios prestados en beneficio u honor de éstos, y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y comunidades autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado, en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los honores y distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que sean aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruya al efecto.

El Ayuntamiento de La Sotonera se compone de siete núcleos de población con identidad propia y marcada personalidad histórica y social: Bolea, Aniés, Esquedas, Plasencia del Monte, Lierta, Quinzano y Puibolea.

El Ayuntamiento, consciente de esta pluralidad y de la relevancia que cada pueblo tiene en la vida colectiva del municipio, considera conveniente establecer un marco normativo que reconozca la aportación de aquellas personas que, por sus méritos,



dedicación o ejemplo, hayan contribuido al prestigio, progreso o bienestar tanto de alguno de sus núcleos, como del conjunto de La Sotonera.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) el Pleno del Ayuntamiento de La Sotonera aprueba el presente Reglamento de honores y distinciones.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos y por tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de recompensas o títulos honoríficos tanto del Municipio de La Sotonera en su conjunto, como de cada uno de sus núcleos de población: Bolea, Aniés, Esquedas, Plasencia del Monte, Lierta, Quinzano y Puibolea.

Estas distinciones tienen por objeto reconocer públicamente a las personas o entidades que se hayan distinguido de manera relevante por sus méritos personales, profesionales, artísticos, sociales o por su compromiso con la comunidad.

Artículo 2. Modalidades de distinción.

A) Hijo Predilecto de La Sotonera:

Podrá ser nombrada como tal cualquier persona nacida en alguno de los núcleos que integran el municipio y que haya destacado de forma extraordinaria en su trayectoria, contribuyendo al prestigio o bienestar del conjunto de los núcleos que componen La Sotonera o de su proyección exterior.

B) Hijo Adoptivo de La Sotonera:

Podrá ser nombra cualquier persona no nacida en el municipio, pero que por sus méritos personales o servicios prestados haya contribuido de forma significativa al desarrollo o reconocimiento del conjunto del municipio.

C) Hijo Predilecto de cada uno de los núcleos que componen el municipio de La Sotonera:



Podrá ser nombrada cualquier persona nacida en el núcleo de que se trate, que haya destacado de forma relevante en su vida o en su servicio a la comunidad local.

- D) Hijo Adoptivo de cada uno de los núcleos que componen el municipio de La Sotonera:

Podrá ser nombrada cualquier persona no nacida en dicho núcleo pero vinculada a él, que haya contribuido de forma notoria a su desarrollo, su vida social, cultural o comunitaria.

- E) Nominación de vías, edificios y espacios públicos a los efectos de enaltecer el nombre de la persona que haya demostrado cualquiera de los méritos que se expresan en el preámbulo de este Reglamento o bien revista una significación especial.
- F) Entrega de la Llave del Municipio, que supone y representa la particular consideración que el municipio concede a quien la otorga, sin que ello suponga derecho especial alguno.
- G) Distinción de Gratitud:

Podrá concederse a personas, entidades o colectivos que con su trabajo, compromiso, disposición y trayectoria, han contribuido de manera significativa al desarrollo, progreso e identidad de nuestro municipio.

Esta distinción tendrá tres categorías: de oro, plata o bronce, según la importancia de los hechos que trate de reconocer y según la historia y la tradición de las entidades o colectivos galardonados; así se establece que para una trayectoria de 0 a 25 años se concederá la de bronce; de 26 a 50 años la de plata y de 51 años o más la de oro.

- H) Otros honores y distinciones que serán creados con carácter excepcional por el Pleno de la Corporación y que podrán recaer en aquellas personas físicas o jurídicas cuyos méritos no se ajusten a los apartados anteriores.

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se consideran del mismo rango y distinción.

Artículo 3. Concesión a título póstumo.

Estos honores y distinciones podrán ser concedidos también como póstumo homenaje tras el fallecimiento de personas en las que concurrieran los merecimientos citados.



Artículo 4. No podrá concederse ningún honor o distinción a las personas que ostenten altos cargos de la administración respecto a la cual la corporación tenga relación por las diferentes funciones o servicios mientras se mantenga esta circunstancia.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, la consideración de alto cargo será la que se recoja en las normas estatales o autonómicas sobre la materia, que en ningún caso afectarán a la Jefatura del Estado o a aquellas otras instituciones que no ostenten tal condición en su normativa reguladora.

Artículo 5. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 6. Duración de los títulos.

Los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio.

Artículo 7. Nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la alcaldía.

Para conceder honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 de Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.

Artículo 8. Carácter y limitación de las distinciones.

Por constituir los nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo el honor máximo de cuantos puede otorgar el Ayuntamiento, su concesión requerirá de circunstancias de tan acusada excepción que sólo se atenderá cuando así lo reclamen verdaderos imperativos de justicia colectiva.



Por otro lado, y atendiendo al carácter extraordinario de estas distinciones no podrán otorgarse nuevos títulos mientras vivan 2 personas condecoradas con cada uno de ellos, excepto casos de excepcional importancia acordados por 2/3 del número de miembros de la Corporación.

Artículo 9. Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones.

Se iniciará el procedimiento mediante propuesta, que puede ser presentada por:

- El Alcalde.
- Los Grupos Políticos a través de una moción.
- Por solicitud razonada de entidades, centros de carácter oficial, instituciones, sociedades, fundaciones o asociaciones debidamente constituidas, con residencia en el municipio, mediante acuerdo de sus Asambleas Generales por mayoría absoluta o mayoría simple.
- Por petición firmada de al menos el 15% de los vecinos empadronados en el municipio si la propuesta tiene ámbito municipal (esto es, Hijo Predilecto o Adoptivo de La Sotenera) o el 10% de los empadronados en el núcleo de que se trate si la propuesta tiene ámbito local (esto es, si la propuesta es de Hijo Predilecto o Adoptivo de cualquiera de los núcleos que componen La Sotenera: Bolea, Aniés, Esquedas, Plasencia, Lierta, Quinzano o Puibolea).

Cada petición solo podrá contener una propuesta para cualquier honor o distinción prevista en el presente Reglamento.

En todos los casos se deberán aportar los documentos, datos e información necesarios para valorar objetivamente los méritos a distinguir.

El Alcalde, mediante resolución incoará el expediente de propuesta de nombramiento a otorgar. En esta resolución se dispondrá que la instrucción del mismo corresponderá a un miembro de la Corporación.

Se exceptúa de este procedimiento la entrega de la Llave del Municipio y la denominación de las vías, edificios y espacios públicos, siendo suficiente la resolución de Alcaldía, previa consulta a los Portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación.

Artículo 10. Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá utilizar los informes y



testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes para aquilatar los merecimientos de la persona o entidad propuesta, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la concesión de la distinción de que se trate, y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del Acuerdo correspondiente.

Artículo 11. Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta de la Corporación.

Artículo 12. Comunicación.

La concesión de cada una de las distinciones será comunicada oficialmente a las personas o entidades galardonadas y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca".

Artículo 13. Entrega de títulos.

Los correspondientes nombramientos y distinciones serán entregados o impuestos por el Alcalde en un acto solemne, al que se procurará otorgar la suficiente publicidad, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento con asistencia de la Corporación Municipal y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, de las autoridades y representaciones que se estimen pertinentes. Excepcionalmente se podrá celebrar en otro lugar que se considere adecuado y respete la solemnidad del acto.

Artículo 14. Lugar de honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.



Artículo 15. Libro de Registro de distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de honores y distinciones inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Igualmente deberá inscribirse, en su caso, la extinción y la revocación.

Artículo 16. Extinción.

Los honores y distinciones previstos en este Reglamento se extinguen por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona o entidad galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona o entidad galardonada deberá hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

Artículo 17. Revocación de los títulos.

Aquella persona o entidad que posea cualquiera de los honores y distinciones descritos en este Reglamento solo podrá ser privada de la misma, y en consecuencia, revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de estos títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento una vez concedida audiencia a la persona interesada.



Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Reglamento de honores y distinciones entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de publicarlo íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia este artículo.